

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE ASEGURAMIENTO GENERAL DE LOS DISTINTOS RIESGOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL LOCAL LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A., CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN N.º 17/2022.

1.- JUSTIFICACIÓN NECESIDAD DEL CONTRATO Y NO MEDIOS PROPIOS.

Estando previsto el vencimiento de las actuales pólizas que esta empresa municipal tiene contratadas, el próximo 14 de enero de 2023, es necesario contratar nuevas pólizas.

Este contrato habrá de tener por objeto la concertación de las oportunas pólizas de seguro de responsabilidad civil, vehículos, inmuebles, etc, al objeto de cubrir suficientemente los riesgos generados en el ejercicio de las funciones, competencias y desarrollo de las actividades materiales de todo tipo, encomendadas o realizadas por esta empresa municipal para la satisfacción de los intereses de la comunidad vecinal a la que sirve.

El aseguramiento descrito permite la transferencia de los riesgos cubiertos, y las consecuencias económicas que de ellos pudieren derivarse con evidentes beneficios para la estabilidad financiera y presupuestaria. Por tal motivo, se entiende suficientemente cumplida, y justificada, la finalidad de interés público municipal que persigue la contratación de los servicios de seguro.

Por la propia naturaleza de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, esta empresa municipal carece de medios propios para su satisfacción.

2.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

De conformidad con el artículo 156 de la LCSP, en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, regulándose este procedimiento en los artículos 156 a 159 de la Ley.

Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios del artículo 159, en los siguientes casos:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a) y 22.1, letra a) de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Y además en contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el

procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación con las particularidades más simplificadas expresadas en los apartados a) a g) del punto 6 del artículo 159 antes citado.

Dado que las adjudicaciones se podrán realizar ordinariamente utilizando el procedimiento abierto, se seguirá este procedimiento, al entender que para el presente caso es el más eficiente, por el mismo motivo en los casos que así sea posible en función de que el valor estimado sea igual o inferior a las cantidades antes expresadas, se podrá tramitar el procedimiento abierto con las peculiaridades indicadas en el artículo 159, y en su caso las indicadas en el 159.6.

3.- CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA.

Para la determinación de los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, que como criterios de selección se han incluido en el pliego de cláusulas administrativas, se ha tenido en cuenta su adecuación a las características del contrato y naturaleza del mismo, así como facilitar la concurrencia y la no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores. Siendo no obstante la finalidad principal de estos criterios de selección acreditar que los empresarios están en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnicas necesarias para el cumplimiento del contrato.

4.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Para la selección del adjudicatario se estará a lo dispuesto en el artículo 145 y siguientes relativo a los criterios de adjudicación del contrato, siempre directamente vinculados al objeto del contrato. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en los contratos especificados e el punto 3 del citado artículo.

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad.

Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación.

Los criterios de adjudicación establecidos para conseguir la mejor relación calidad-precio del servicio especificado en el pliego, son los siguientes: (hasta 100 puntos).

CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULA.

Menor precio ofertado (Máximo 117.500,00 €): 100 puntos.

Los criterios de adjudicación indicados se han determinado al considerar que con la valoración de los mismos se podrá obtener la mejor relación calidad-precio. Además, conforme al artículo 145 de la LCSP, los criterios cualitativos deben de ir acompañados de un criterio relacionado con los costes.

- Criterios relacionados con el coste. El menor precio de la suma de las primas del contrato beneficia la estabilidad presupuestaria y el control del gasto, estableciendo además el artículo 145 de la LCSP que los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes, que podrá ser el precio. En cuanto a la fórmula, se trata de una fórmula proporcional que puntúa con la máxima puntuación a la oferta de menor precio, con cero puntos a las ofertas iguales al presupuesto base de licitación, y proporcionalmente el resto de ofertas.

5.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se exigen como Condiciones Especiales de Ejecución, las siguientes:

1.- Será obligación del adjudicatario cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo Sectorial de aplicación.

Condición esta obligatoria para los empresarios de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

2.- La empresa adjudicataria deberá establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del contrato conforme establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

6.- CARACTERÍSTICAS BASE DE LA LICITACIÓN.

Las características base de la licitación serán las siguientes:

- **Órgano de Contratación:** Limpieza Municipal de Lorca, S.A.

- **Tipo de contrato:** Servicio.

- **Procedimiento de licitación:** Abierto.

- **Tramitación:** Urgente.

- **Publicidad:** En el Perfil de Contratante de Limusa, limusa.es.

En el Perfil de Contratante de Limusa, limusa.es, los licitadores pueden acceder a la Plataforma de Contratación del Sector Público, donde encontrarán publicados los anuncios, pliegos, documentación de referencia, en su caso, y Proyectos, en su caso.

Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas estará disponible por medios electrónicos.

- **Objeto del Contrato:** Contratación global del servicio de aseguramiento general de los riesgos dimanantes de la gestión de los distintos servicios que presta Limusa de acuerdo a su objeto social, conforme a las características que figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas (Condiciones particulares de todas las pólizas).

- **Plazo de duración del contrato:** El plazo de duración del contrato será de un (1) año que comenzará a contarse a partir de la fecha que se estipule en el mismo.

- **Prórroga del contrato:** No.

Si fuera necesario continuar con la prestación objeto del contrato, cuando al vencimiento del mismo no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses adicionales, sin modificar las restantes condiciones del contrato.

- **Revisión de precios:** No.

- **Garantía provisional:** No.

- **Garantía definitiva:** 5% del precio final ofertado por el licitador que resulte adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad, se deberá constituir una garantía complementaria del 5 por 100 del precio final ofertado.

- **Solvencia:**

Los licitadores deberán cumplir con lo estipulado en la cláusula **13.- CRITERIOS DE SOLVENCIA** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares así como con lo relacionado en el apartado e) de la cláusula **21.- DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ APORTAR EL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA, PREVIO A LA ADJUDICACIÓN**, del mencionado pliego que rige la presente licitación.

Se exige a los licitadores interesados en el contrato que tengan acreditada una mínima solvencia económica, financiera, y técnica o profesional acorde con los requisitos establecidos en la LCSP para el cumplimiento del contrato.

- Valor estimado del contrato:

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad de ciento diecisiete mil quinientos euros (117.500,00 €).

En el cálculo del valor estimado, dada la naturaleza del contrato de servicios de seguros, se ha tenido en cuenta las primas pagaderas al adjudicatario por las coberturas de los riesgos cubiertos de todas las primas aseguradas para el periodo de duración del contrato, así como las eventuales prórrogas del mismo.

El método aplicado para calcular el valor estimado es el referido a los precios orientativos del mercado calculados en base a las primas satisfechas en el ejercicio 2022 y las previsiones realizadas para el ejercicio 2023.

El valor estimado del contrato ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse.

No obstante lo anterior, se podrá incrementar el contrato hasta el diez por ciento del precio de adjudicación, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación.

- Presupuesto base de Licitación:

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad de ciento diecisiete mil quinientos euros (117.500,00 €). Este ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 309 de la LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole, incluido el I.V.A. que sea de aplicación, en su caso, así como todos los gastos que le sean atribuibles.

En todo caso, el presupuesto base de licitación se adecúa a los precios del mercado.

El presupuesto base de licitación es considerado como el límite máximo de gasto anual que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurran a la licitación de este contrato.

- Nomenclatura CPV:

- ❖ 66000000-Servicios financieros y de seguros.
 - 66500000-Servicios de seguros y pensiones.
 - 66510000-Servicios de seguros.
 - 66511000-Servicios de seguros de vida.
 - 66512000-Servicios de seguros de accidentes y de enfermedad.
 - 66513000-Servicios de seguros de defensa jurídica y de seguros a todo riesgo.
 - 66514000-Seguros de flete y servicios de seguros relacionados con el transporte.
 - 66515000-Servicios de seguros de daños.
 - 66516000-Servicios de seguros de responsabilidad civil.
 - 66517000-Servicios de seguros de crédito y caución.
 - 66518000-Servicios de corretaje y de agencias de seguros.

- 66519000-Servicios de seguros de ingeniería, complementarios, de liquidación de avería gruesa, de liquidación de siniestros, actuariales y de rescates.

- Informe de insuficiencia de medios:

En documento anexo.

- Justificación de la no división en lotes:

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, no se prevé la realización independiente de cada una de las partes del objeto del contrato mediante su división en lotes, existiendo motivo válido.

A juicio del órgano de contratación, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, dificultarán la correcta ejecución del mismo desde un punto de vista técnico.

- Mesa de Contratación:

Estará formada por los siguientes miembros:

- D. Diego José Mateos Molina, Presidente del Consejo de Administración.
- D. Francisco Ibáñez Martínez, Director.
- D. Asensio Díaz Olcina, Jefe de Administración.
- D^a Laura Giner Morante, Departamento de Administración.
- D. Jose Luis Peñas Pérez, Departamento de Contratación.

- Autor del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Jose Luis Peñas Pérez.

- Responsable del contrato: Asensio Díaz Olcina.

En Lorca a 2 de diciembre de 2022

Fdo. Diego José Mateos Molina
Presidente Consejo de Administración